

## RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 6/18 Buenos Aires, 22 de enero de 2018 Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto al valor agregado. Alícuota general. Prestaciones médicas efectuadas a pacientes afiliados voluntariamente a una obra social con la que la prestadora carece de convenio.

I. La rubrada consultó la alícuota que corresponde aplicar en el impuesto al valor agregado a las prestaciones médicas efectuadas a pacientes afiliados voluntariamente a una obra social con la cual la consultante carece de convenio específico.

II. Se concluyó que las prestaciones médicas efectuadas a pacientes afiliados voluntariamente a una obra social con la que la prestadora carece de convenio específico no se hallan beneficiadas por la alícuota reducida, correspondiendo por ende, sujetarlas a la tasa general del tributo. Ello así, toda vez que al no existir un acuerdo previo entre la obra social y la consultante, esta última no contará con una constancia emitida por dicha entidad que certifique que los servicios resultan comprendidos en el beneficio de reducción de la alícuota.

En el contexto del caso analizado, la prestación resulta contratada por un paciente en forma particular, hipótesis ésta que se encuentra excluida del beneficio de reducción de tasa contemplado por el art. 28, cuarto párrafo, inc. i), de la ley del gravamen.